



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE LLACAO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° GADPR-LLACAO-022-2026

**APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN
TECNOLÓGICA
PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA
“READECUACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADOQUINADO DE LA VÍA DE
ACCESO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y MANTENIMIENTO DEL
PARQUE EL CISNE DE LA PARROQUIA LLACAO - FASE 1”.**

**Arq. Walter Quito Peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, en lo pertinente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, en lo pertinente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*

Que, el artículo 65, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, atribuye a los gobiernos parroquiales rurales las competencias de: *“b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;”*

Que, el artículo 69 del COOTAD determina que: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.”*

**Teléfono: 4098665
Correo electrónico: gadplllacao@hotmail.com
Llacao- Cuenca**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 70, literal b), del COOTAD establece como atribución del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;”*

Que, el artículo 70, literal u), del COOTAD atribuye al presidente o presidenta la facultad de: *“u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural;”*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo - COA - determina los requisitos de validez del acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”*

Que, el artículo 100 del COA exige que la motivación observe, entre otros, los siguientes elementos: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP - dispone, en lo pertinente: *“Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;”*

Que, el artículo 23 de la LOSNCP establece, respecto de los estudios previos: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.”*

Que, el artículo 22, numeral 4, del Reglamento General de la LOSNCP identifica como información relevante de los procedimientos de contratación: *“4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido;”*

Que, el artículo 48, numeral 3, del Reglamento General de la LOSNCP, conforme la reforma vigente, determina: *“3. Porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en licitaciones de obra (desagregación tecnológica): Será aplicable al procedimiento de licitación de obra cuando el presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000,00), de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.”*

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la LOSNCP establece, en su primer inciso: *“En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad*

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública.”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 461, expedido el 29 de julio de 2026 y publicado el 30 de julio de 2026, establece expresamente: *“Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad.”*

Que, la misma reforma dispuso la adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y de sus sistemas y plataformas tecnológicas conexas, con el objeto de compatibilizarlos con la LOSNCP, su Reglamento General y sus reformas; circunstancia que evidencia la existencia de un régimen de transición tecnológica y operativa del Portal;

Que, en las Especificaciones Técnicas del presente proyecto se deja constancia de que el Sistema Oficial de Contratación Pública - SOCE - aún mantiene funcionalidades y parámetros correspondientes al régimen anterior, por lo que, para viabilizar el procedimiento dentro de la herramienta, resulta necesario cumplir determinadas actuaciones instrumentales requeridas por el sistema;

Que, el Memorando No. 46-AP-GADLLACAO-2026 solicita expresamente la aprobación mediante Resolución Administrativa del Estudio de Desagregación Tecnológica y la obtención del código correspondiente, como documentación necesaria para continuar el inicio del procedimiento en el SERCOP;

Que, el Estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto determina un monto total de USD 28.997,60 y un agregado ecuatoriano ponderado del proyecto de 0,24 %, sobre la base de los rubros y APUS elaborados para la obra;

Que, si bien el presupuesto referencial del proyecto es inferior al umbral normativo de USD 1.000.000,00 establecido para la aplicación sustantiva de la desagregación tecnológica, la herramienta SOCE, durante su actual régimen de transición, requiere el desarrollo de este flujo para obtener el código de autorización que permita continuar con la configuración y publicación del procedimiento;

Que, en consecuencia, la presente aprobación se emite con finalidad estrictamente instrumental y operativa para el registro en el SOCE y la obtención del código de autorización, sin alterar el ámbito de aplicación material de los artículos 48 numeral 3 y 71 del Reglamento General, ni convertir el porcentaje calculado en un parámetro autónomo de puntaje o en una obligación contractual no prevista para el monto de esta contratación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Código Orgánico Administrativo,

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR EL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA.-

Aprobar, para fines instrumentales de registro y procesamiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública - SOCE -, el Estudio de Desagregación Tecnológica correspondiente a la obra **“READECUACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADOQUINADO DE LA VÍA DE ACCESO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE EL CISNE DE LA PARROQUIA LLACAO - FASE 1”**, CPC 532900011, con un monto total de USD 28.997,60 y un agregado ecuatoriano ponderado del proyecto de 0,24 %.

Artículo 2.- AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO EN LA HERRAMIENTA.-

Autorizar y disponer al servidor responsable del manejo del Portal de Contratación Pública/SOCE que inicie y complete el flujo de Desagregación Tecnológica, cargue la presente resolución, el estudio, los APUS VAE y la documentación que exija la herramienta, hasta obtener el **código de autorización o código habilitante requerido por el sistema.**

Artículo 3.- INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE.-

Disponer que, una vez generado el código de autorización por el SOCE, se incorpore al expediente preparatorio del procedimiento, conjuntamente con la presente Resolución, el Estudio de Desagregación Tecnológica, sus APUS, el comprobante o constancia de generación del código y los demás respaldos emitidos por el Portal.

Artículo 4.- ALCANCE DE LA APROBACIÓN.-

Dejar expresa constancia de que la aprobación prevista en esta Resolución responde a la necesidad operativa de compatibilizar el trámite institucional con la herramienta tecnológica vigente durante el régimen de transición. En razón del monto del proyecto, el porcentaje de 0,24 % no será utilizado por decisión de la Entidad como parámetro autónomo de calificación, puntaje adicional o condición contractual derivada de los artículos 48 numeral 3 y 71 del RGLOSNC. Cualquier comportamiento automático del Portal relacionado con participación ecuatoriana deberá documentarse en el expediente y aplicarse de manera uniforme, preservando los principios de legalidad, igualdad y trato justo.

Artículo 5.- CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO.-

Una vez obtenido el código de autorización requerido por el SOCE, autorizar a las unidades técnica, administrativa y de contratación pública del GAD Parroquial Rural de Llacao a continuar con la conformación del expediente y las actuaciones preparatorias que correspondan para el inicio del procedimiento de licitación de obra, previa verificación de que la documentación precontractual se encuentre completa, actualizada y ajustada a la normativa vigente.

Artículo 6.- NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-

Notifíquese la presente Resolución al Arq. Andrés Peña Romero, Asesor Técnico de Infraestructura, y a la unidad o servidor responsable de contratación pública y manejo del SOCE, para su ejecución y cumplimiento inmediato.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Artículo 7.- VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su incorporación al expediente y publicación en el Portal de Contratación Pública cuando corresponda.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los trece días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER LEONARDO
QUITO PERALTA**

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO